

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO - CAUCA

Demanda: REAJUSTE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: YESENIA GOMEZ GOMEZ
Demandado: JOSE ALEXANDER VASQUEZ QUILINDO
Alimentarios: I. V. V.G, J. A. V. G. y S. V. G.
Rad: No.198074089001-2021-00001-00

Auto F. No.60

Timbío, veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).-

En atención al memorial que vía correo electrónico del Juzgado allega la abogada RUBY NEREYDA MUÑOZ MUÑOZ, apoderada judicial de la parte demandante quien subsana la demanda de la referencia dentro del término que la Ley le otorga, por tal suceso el Despacho procede a estudiar su admisión o rechazo.

Revisada la misma se observa que se subsana de conformidad al solicitado, además reúne los presupuestos de rigor preceptuados en el Art.82, y se allegaron los documentos consagrados en el Art.84, del mismo estatuto, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 806 del 2020, y siendo este Despacho competente para conocer de esta acción, se admitirá y se dará el trámite correspondiente.

Para efectos de la notificación deberá darse cumplimiento a lo señalado en el inciso 4º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que señala: *“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”*

Visto lo anterior, el Despacho tendrá por notificado al demandado de conformidad al Decreto 806 del 2020, a su vez como contestada la demanda la cual se efectuó por la vía electrónica, por tales sucesos dicha contestación se le dará su valor probatorio en la Audiencia que trata el Art.372 y 373.

Así las cosas y de conformidad a las ritualidades del trámite de que trata el artículo 392 del C.G.P., se señalara fecha y hora para realizar en una sola audiencia las actividades previstas en los Art.372 y 373 de dicha norma procesal.

Igualmente, conforme lo indica el Art.392 del C.G.P., se decretarán las pruebas conducentes, pertinentes y útiles pedidas por las partes y las que de oficio se consideren.

La audiencia se realizara de manera virtual, conforme lo señala el Art.7º del Decreto 806 del año 2020, para ello se utilizará como herramienta tecnológica plataforma de conexión

Finalmente, y en atención a que dentro del presente proceso se encuentran involucrados derechos de unos menores, se dispondrá notificar la presente providencia al Personero Municipal y Comisario de Familia Delegados para asuntos de Familia, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA formulada mediante apoderada judicial, por la señora YESENIA GOMEZ GOMEZ, en

su condición de madre y representante legal de los menores hijos I. V. V.G, J. A. V. G. y S. V. G., en contra del señor JOSE ALEXANDER VASQUEZ QUILINDO.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite del proceso VERBAL SUMARIO conforme lo establece el Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: TENGASE por notificado al demandado de la presente demanda la cual fue efectuada dentro del término concedido a la parte demandante para la subsanación del auto que inadmitió la misma, asimismo fue contestada la demanda de REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA por medio de apoderada judicial, y enviada por el correo Institucional del Juzgado, los cuales fueron implementados en el Decreto 806 del 2020, de acuerdo a las razones vertidas en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: ADVERTIR al obligado al suministro de los alimentos, que el incumplimiento con el pago de la cuota impuesta, puede dar lugar a su cobro ejecutivo, siendo también factible la denuncia penal por el delito de inasistencia alimentaria.

QUINTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para realizar en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso, a las diez y treinta (10:30) de la mañana del día veintidós (22) de Abril del 2021.

SEXTO: TENER como pruebas todos los documentos aportados con la demanda y con el escrito de contestación de la misma, para darles la valoración probatoria que corresponda en su oportunidad legal.

SEPTIMO: DECRETAR las siguientes pruebas solicitadas por las partes:

DOCUMENTALES:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Tener como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda para darles la valoración probatoria que corresponda en su oportunidad.

DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Tener como pruebas los documentos aportados con el escrito de la contestación de demanda para darles la valoración probatoria en su oportunidad.

TESTIMONIALES:

CITAR al señor GINNER ANTONIO VASQUEZ, por intermedio de la parte demandada, para que se presente a la Audiencia en la fecha antes indicada con el fin de que rinda versión acerca de los hechos relacionados con la demanda.

DE OFICIO:

a.- SOLICITAR al señor MANUEL FELIPE GARCIA ROSERO, Gerente de Transportes “TIERRA DEL SOL E.A.T.”, para que remita con destino a este Juzgado, certificación laboral y salarial del señor JOSE ALEXANDER VASQUEZ QUILINDO, identificado con la C.C.No.76314377, en la que se indique: tipo de vinculación laboral, fecha de ingreso, cargo, salario y demás emolumentos que constituyan salario u honorarios, prestaciones sociales, así como también los descuentos de ley, igualmente Certifique si la camioneta registrada con las placa TTK-866 de Timbío se encuentra afiliada a dicha Empresa, que clase de

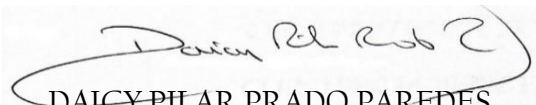
contrato, por cuanto tiempo y cuál es el valor mensual que se paga por dicho servicio del automotor. Sírvase enviar la anterior prueba documental al correo electrónico j01prmtimbio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

b.- OFICIAR, ante la secretaria de Transito y Transportes de Timbío, con el fin de que Certifique la propiedad del vehículo tipo camioneta identificado con la placa TKK-866 de Timbío. Sírvase enviar la anterior prueba documental al correo electrónico j01prmtimbio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: NOTIFIQUESE esta providencia a la señora Personera Municipal y Comisario de Familia de esta Municipalidad, delegados en los asuntos sobre los DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA y FAMILIA, conforme lo dispuesto en los artículos 82 N.11 y 95 de la Ley 1098 de 2006, remitiéndoles vía correo electrónico copia de la demanda, sus anexos y del presente auto.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada ANGIE LORENA PASTAS personería adjetiva a la abogada ANGIE LORENA PASTAS NARVAEZ, identificada con la Cedula de ciudadanía N.1'61738619 expedida en Popayán, y T.P. N.274457 del C.S. de la J., para actuar en este asunto como apoderada judicial del demandado, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAICY PILAR PRADO PAREDES
JUEZ

2-3-21

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado electrónico No.12, publicado en la página de la Rama Judicial, fijado a las ocho (8) A.M., de hoy 24 de Marzo de 2021

ALBA DIOMAR GOMEZ MUÑOZ
Secretaria